

autorización administrativa de funcionamiento para los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y Sociosanitarios, de cualquier nivel, categoría o titularidad.

Segundo.— En desarrollo de la mencionada Ley 1/1993, el Decreto 49/2005, de 23 de junio, dispone en su artículo 3.3 la obligatoriedad de solicitar la autorización sanitaria de funcionamiento, que se acompañará de la documentación que se exige en el artículo 10 del mismo.

Tercero.— El Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, establece que las actividades de obtención y de aplicación de células y tejidos podrán realizarse sólo en los centros o unidades sanitarias debidamente autorizados y que cumplan los requisitos y condiciones mínimas recogidos en sus anexos, debiendo contar con una autorización específica para cada tipo de actividad, de obtención o implante, y para cada tipo de células y tejidos, cuya validez se extenderá por un período de tiempo de entre dos y cuatro años, al término del cual se podrá proceder a su renovación, previa constatación de que persisten las condiciones y requisitos que dieron lugar a su concesión.

Cuarto.— Según lo establecido en el Art. 2.2 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se considerarán centros, servicios y establecimientos sanitarios los que se recogen en la clasificación del Anexo I, figurando la definición de cada uno de ellos en el Anexo II del citado Real Decreto.

Quinto.— Examinado el expediente, con la solicitud y la documentación aportada, se concluye que se ajusta a las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 49/2005, de 23 de junio, en el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, y en el Programa Regional de Donación de Sangre de Cordón Umbilical en Castilla y León.

Sexto.— De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 49/2005, en concordancia con el Decreto 80/2007, de 19 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Sanidad, corresponde al Consejero de Sanidad, a propuesta del Director General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación, la competencia del otorgamiento de las autorizaciones de los centros sanitarios con internamiento y los servicios sanitarios que se presten en los mismos.

Vistos los preceptos que se mencionan y demás normas de pertinente y general aplicación,

RESUELVO

Conceder la autorización sanitaria de *funcionamiento* de la «Unidad de extracción de sangre de cordón umbilical para la obtención de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante del Hospital Nuestra Señora de Sonsoles, del Complejo Asistencial de Ávila», ubicado en la Avda. Juan Carlos I, s/nº, de la localidad de Ávila.

Responsabilidad asistencial: D. Abelardo Martín de la Lastra, Jefe de Servicio de Obstetricia, y D. Antonio Isusi Nieto, Coordinador de trasplantes del centro hospitalario.

La presente autorización de funcionamiento tendrá una vigencia de cuatro años, al término de los cuales se podrá proceder a su renovación, previa constatación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles.

La presente Orden agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, de acuerdo con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano administrativo que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o pudiendo ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Valladolid, 5 de enero de 2009.

El Consejero,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Nava de Roa (Burgos).

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, posteriormente reformada por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el artículo 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Nava de Roa (Burgos) ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Nava de Roa (Burgos), perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Roa de Duero, provincia de Burgos, debido a que el Ayuntamiento de Nava de Roa ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación está ubicado en la Avda de Aranda, n.º 3, propiedad del municipio de Nava de Roa. La cesión del local será a título gratuito.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Burgos, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la

Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 22 de diciembre de 2008.

*El Director General de Salud Pública
e Investigación, Desarrollo e Innovación,
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ*

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2008, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 2 de Valladolid, del recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ángela Velasco Arranz.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Valladolid, ha dictado Sentencia con fecha 29 de septiembre de 2008, en el recurso con-

tencioso-administrativo procedimiento abreviado n.º 363/2007, en el que son partes, doña Ángela Velasco Arranz y, como demandada, la Universidad de Valladolid.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de 10 de enero de 2007 de este Rectorado, por la que se desestima el recurso de alzada presentado por la recurrente por el que se impugnaba el Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2006 del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas convocadas por RR. 27 de marzo de 2006, para el acceso a la Escala Administrativa de la Universidad de Valladolid, en base a su disconformidad con las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

La parte dispositiva de la citada sentencia contiene el siguiente fallo:

«Se desestima la pretensión deducida en el presente recurso contencioso-administrativo núm.: PA-363/2007 interpuesto, por la representación de D.ª Ángela Velasco Arranz, contra el acto administrativo reseñado al antecedente de hechos primero de esta sentencia, que se declara conforme a derecho. Todo ello, sin que proceda hacer una condena en costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación del citado fallo y el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia.

Valladolid, 19 de diciembre de 2008.

El Rector,
Fdo.: EVARISTO J. ABRIL DOMINGO

